

URGENTE.

Bogotá D.C

Señor (a):

CORPORACION RENACER POR UN FUTURO ORGANIZACION DE VIVIENDA PARA VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y FAMILIAS VULNERABLES

DIRECCION CARRERA 73 L #. 76 71 SUR
TELEFONO: 3006078435 3142129187 3195537754
BOGOTA / CUNDINAMARCA

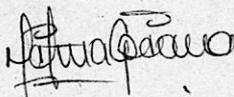
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2020-05781
FECHA: 2020-02-25 08:20 PRO 647932 FOLIOS: 1
ANEXOS: 1
ASUNTO: COMUNICACION
DESTINO: CORPORACION RENACER POR UN FUTURO ORGANIZACION DE VIVIENDA
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación **AUTO 65 DEL 19 DE FEBRERO DE 2020**
Expediente No. **3-2019-02717-22**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al **AUTO 65 DEL 19 DE FEBRERO DE 2020**, “ *Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,



MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Aprobó: *Maria del Pilar Pardo Cortes* - Profesional especializada - 

Lo enunciado en 1 folios.

AUTO No. 65 DEL 19 DE FEBRERO DE 2020

Hoja No. 1 de 3

“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Resolución 1513 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante **Auto No 1598 de 29 de abril de 2019** contra de la **OPV- CORPORACION RENACER POR UN FUTURO ORGANIZACION DE VIVIENDA PARA VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y FAMILIAS VULNERABLES**, identificada con Nit 900883677 – 9 y registro de enajenador No **2015236**, por la No presentación de presupuesto de gastos e inversiones para el año 2017”. El citado auto fue notificado constancia de publicación de aviso, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que revisado el aplicativo de correspondencia dispuesto por esta Entidad, como el expediente en físico; se encuentra que la Sociedad investigada no ejerció su derecho de defensa conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994; Ley 820 de 2003, Resolución 1513 de 2015, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”* en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos de esta Secretaría, se evidencia que la Sociedad investigada no presentó descargos, frente a la investigación administrativa que se adelanta en este Despacho.

Que para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el debido proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas la documental obrante en el plenario.

AUTO No. 65 DEL 19 DE FEBRERO DE 2020

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la resolución ***“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”***

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 *“Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

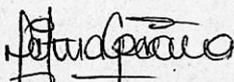
ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la **OPV- CORPORACION RENACER POR UN FUTURO ORGANIZACION DE VIVIENDA PARA VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y FAMILIAS VULNERABLES**, identificada con Nit 900883677 – 9 y registro de enajenador No **2015236**, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del contenido del presente auto a la **OPV- CORPORACION RENACER POR UN FUTURO ORGANIZACION DE VIVIENDA PARA VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y FAMILIAS VULNERABLES**, identificada con Nit 900883677 – 9 y registro de enajenador No **2015236**, informándole que de conformidad con el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015 cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente actuación administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).



MILENA INÉS GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda